

CENTRO DE INFORMACION Y DOCUMENTACION EDUCATIVA
ONAS 475 C/41 T/8
9410-USHUAIA TIERRA DEL FUEGO
REPUBLICA ARGENTINA

G. T. F.	
Coordinación Provincial de Recursos Humanos	
Oficina de Entradas y Salidas	
ENTRADA	SALTO

Provincia de Tierra del Fuego
Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Ciudad de Ushuaia

USHUAIA, 18 de febrero de 2000

VISTO: El proyecto de Ley de modificación a la Ley Provincial 460; y

CONSIDERANDO:

Que en el mensaje N° 2 de este Poder Ejecutivo de elevación a la Legislatura Provincial del proyecto mencionado en el visto, se indicaba que "... Dada la importancia y connotación de los temas sobre los que versa el presente proyecto, y habida cuenta la necesidad de dictar la reglamentación del artículo 12° de la Ley Provincial N° 460, solicito se le dé trámite de urgencia conforme al artículo 111° de la Constitución Provincial".

Que en la referida norma se establece que los proyectos que se presentan con pedido de trámite de urgencia, deberán ser considerados desde los treinta días desde que fueron recibidos y que de no ser expresamente rechazados dentro del plazo establecido, se tendrán por aprobados.

Que el proyecto referido por el presente mensaje ingresó a la Legislatura Provincial con fecha 21 de Febrero de 2000, y no fue tramitado de acuerdo a lo previsto por el artículo 111° de la Constitución Provincial y artículo 03 de Aban. de 2000, sin que el mismo fuera desechado.

Que, en su consecuencia, el presente proyecto ha quedado aprobado, requiriéndose su promulgación por parte de este Poder Ejecutivo.

Que el suscripto se encarga de cumplir con el contenido del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 43° de la Constitución Provincial.

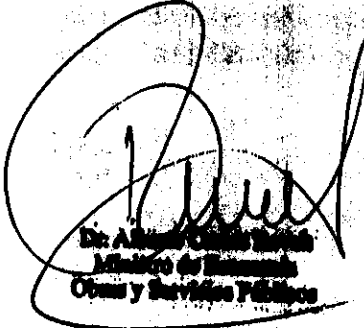
Por ello,
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR,
D E C R E T A:

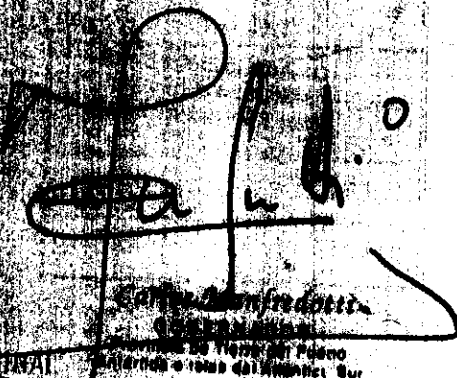
ARTICULO 1°.- Téngase por Ley N° 477 al proyecto elevado a la Legislatura Provincial por Mensaje N° 2 del 18 de febrero de 2000, conforme lo prescripto por el artículo 111° de la Constitución Provincial, y cuya transcripción forma parte del presente como Anexo I.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, dese al Boletín Oficial de la Provincia, archívese.

DECRETO N° 032

T. F.
A


Dr. Daniel Cristina Brea
Ministro de Economía
Obras y Servicios Públicos


Daniela Cristina Brea
Directora de Ejecución

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIELA CRISTINA BREYA
Directora de Ejecución

Provincia de Tierra del Fuego
Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

C. T. F.	
Coordinación Provincial de Recursos Humanos	
Instituto de Entradas y Salidas	
ENTRO	SALIO
11 APR 2000	

632

ANEXO I - DECRETO PROVINCIAL N°

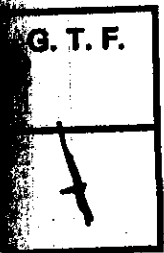
ARTICULO 1°.- Incorpórase como último párrafo del artículo 12° de la Ley Provincial 460:

" El régimen de jubilación ordinaria establecido en los párrafos anteriores, es aplicable a los agentes cuyos beneficios jubilatorios resultan del artículo 38° de la Ley Territorial N° 244, encontrándose excluidos aquellos encuadrados en los artículos 54° y 58° de la misma."

ARTICULO 2°.- Modifícase la Ley Provincial N° 460, incorporando el artículo 42° bis el que queda redactado de la siguiente manera:

" ARTICULO 42 bis.- Invítase a adherir a las municipalidades de Río Grande, Ushuaia y comuna de Tolhuin a los términos de la presente ley y sus decretos reglamentarios en todo aquello que sea compatible con su régimen municipal "

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial



Dr. Alberto Carlos Rovak
Ministro de Economía
Obras y Servicios Públicos

Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIELA CRISTINA BEBAN
Directora Gral. de Despacho

CENTRO DE INFORMACION Y
DOCUMENTACION EDUCATIVA
ONAS 475 C/41 T/6
9410-USHUAIA TIERRA DEL FUEGO
REPUBLICA ARGENTINA